Radicado: 05001-31-10-002-2021-00026-00
Proceso: Restablecimiento de Derechos
NNA: Asael Miranda Quintero
Interlocutorio Nro. 0183 -2021

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, numeral 4° de la Ley 1098 de 2006, se ASUME el conocimiento del asunto al cual se contraen las diligencias y actuaciones adelantadas por la funcionaria al frente de la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Nororiental, mediante el cual se pretende obtener el RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS que le asisten al adolescente ASAEL MIRANDA QUINTERO.

En consecuencia, se ratifican las diligencias adelantadas por la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Nororiental y se ordena realizar todas aquellas diligencias que no se llevaron a cabo oportunamente por los servidores que conocieron del asunto y las que se insinúan como necesarias durante el trámite de esta actuación judicial. Así mismo se practicarán las pruebas que sean pertinentes.

Se ordena Oficiar a la Procuraduría General de la Nación – Regional Antioquia, informando de la continuación de la presente actuación por pérdida de la competencia declarada por la Defensora de Familia SANDRA YAMILE ARANGO MESA, quien recibió el expediente casi un año después de que el Dr. DARIO DE JESUS ZAPATA ALZATE asumió conocimiento.

Como medidas provisionales de garantía de Derechos del adolescente ASAEL MIRANDA QUINTERO, se ordena su ubicación en Centro de Atención Especializada, contenida en el art. 53, numeral 2 del C. de la Infancia y la Adolescencia. Con tal fin, continuará vinculado al Centro de Diagnóstico y Derivación del Municipio de Medellín, lugar donde presuntamente recibe atención. Así mismo, se ordena la amonestación a su progenitora, señora YURANI QUINTERO CORTEZ.

Así mismo, y sólo con el ánimo de obtener una mejor comprensión del asunto y verificar el cumplimiento de los derechos del adolescente ASAEL MIRANDA QUINTERO, se decreta la práctica de los siguientes medios de pruebas:

a) Citar a la señora YURANI QUINTERO CORTEZ y escucharla en declaración, para lo cual deberá comparecer a este despacho a la mayor brevedad posible.

b) Requerir a la señora YURANI QUINTERO CORTEZ, a fin de que acredite la escolaridad de su descendiente, aporte copia de su registro civil de nacimiento o indique la Notaría donde se encuentra asentado su registro.

c) Ofíciese al Centro de Diagnóstico y Derivación del municipio de Medellín, informando de la continuación del trámite por parte de esta Agencia Judicial, además, para que remitan PLATINFA e informe de seguimiento del proceso que se lleva a cabo con el adolescente en esa institución. Líbrese el respectivo oficio.

d) Ofíciese a la Oficina de Comunicaciones del ICBF, para que remitan constancia de la publicación realizada, respecto de la citación de los padres del menor de edad, solicitada a ellos el 22 de noviembre de 2019.

e) Teniendo en cuenta que del grupo familiar del adolescente ASAEL MIRANDA QUINTERO hacen parte otros tres menores de edad de nombres Juan José Quintero Cortés, María Milagros Mancilla y Linda Isabel Quintero, quienes al parecer podrían encontrarse en similares circunstancias de descuido o negligencia por parte de la progenitora, se ordena oficiar al ICBF, a fin de que verifique el estado de cumplimiento de sus derechos y, de concluirse su vulneración, inicie el trámite restablecimiento de sus derechos.

Notifíquese el presente auto a la madre del adolescente, señora YURANI QUINTERO CORTES y córrasele traslado por CINCO (5) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Entérese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho, de todas aquellas decisiones que se adopten con ocasión del trámite que implica este asunto, incluido este proveído.

b.p.m.